

FORMAS JURÍDICAS PARA CREAR TU EMPRESA

FORMAS JURÍDICAS

Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

CON ÁNIMO DE LUCRO

Sociedad por acciones simplificada (SAS)

- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes solo serán responsables hasta el monto de sus aportes.
- Es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial. Para efectos tributarios se regirá por las reglas aplicables a las sociedades.
- Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” de las letras S.A.S.
- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes

Sociedades colectivas

- En este tipo de sociedad predominan las cualidades individuales de quienes se asocian y la confianza que se tengan. La responsabilidad es solidaria e ilimitada, es decir, todos responden en forma personal y solidaria por las actuaciones que realicen la sociedad y los otros socios.
- La razón social de la sociedad colectiva se conforma con el nombre completo o el apellido de alguno de los socios, o con los nombres o los apellidos de todos los socios seguido de las expresiones “& Compañía”, “& Hermanos”, “e Hijos” u otras análogas.
- El capital se divide en partes que pueden ser de distinto valor, y cada socio, independientemente de su aporte, tiene derecho a un voto en la junta de socios.
- La representación legal corresponde a todos los socios, salvo que la deleguen en uno de los mismos socios o un tercero.

Sociedad limitada

- Las sociedades de responsabilidad limitada se identifican con la denominación o razón social que determinen los socios, seguida de la palabra Limitada, o su abreviatura Ltda.. En caso de no cumplir la regla antes descrita, los socios son responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros.
- En cuanto a la responsabilidad de los socios, cada socio responde hasta por el valor de su aporte, pero es posible pactar para todos o algunos de los socios una responsabilidad mayor, prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresando su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.
- El capital está dividido en cuotas o partes de igual valor, que debe ser pagado en su totalidad al momento de constituir la sociedad, así como al momento de solemnizar cualquier aumento del mismo.



Sociedades comanditarias

- Esta sociedad tiene dos categorías de asociados: los gestores y los comanditarios.
- Los gestores o colectivos administran la sociedad, la representan y tienen responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones sociales, pero no es necesario que realicen algún tipo de aporte.
- Los comanditarios hacen los aportes, no intervienen en la administración de la sociedad y responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes.
- Se identifican con una razón social que se forma con el nombre completo o sólo el apellido de uno o más socios colectivos, añadiéndole la expresión & Compañía, seguida de la indicación S. en C., si es una sociedad comanditaria simple, o S.C.A, si se trata de una sociedad comanditaria por acciones.
- En la sociedad en comandita simple como mínimo debe haber un socio gestor o colectivo y un socio comanditario.
- El capital debe pagarse al constituirse la sociedad.
- El socio gestor por el solo hecho de serlo tiene derecho a un voto, y los socios comanditarios tienen derecho a un voto por cada cuota de capital que posean.
- En las sociedades comanditarias por acciones debe haber como mínimo un socio gestor y cinco accionistas.

Sociedad anónima

- Las sociedades anónimas se identifican con la denominación o razón social que determinen los socios, seguida de las palabras Sociedad Anónima, o su abreviatura: S. A..
- Se debe conformar mínimo con cinco accionistas, no tiene un tope máximo de accionistas y su responsabilidad es limitada al valor de sus aportes.
- La representación de la sociedad y administración de los negocios sociales corresponde al representante legal y sus suplentes, quienes podrán ser nombrados indefinidamente y removidos en cualquier tiempo. Son elegidos por la junta directiva, aunque en los estatutos puede delegarse esta designación a la asamblea de accionistas.

SIN ÁNIMO DE LUCRO

La fundación

- Es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población en general.

Asociación o corporación

- Es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados o corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y que tiene como finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual o moral a sus asociados o a la comunidad en general.
- Mínimo dos constituyentes o asociados fundadores.

Entidades del sector solidario

- Son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad, y autogestión de sus asociados, las cuales pueden ser democráticas y humanísticas, de beneficio particular y general.
- Ejemplo: las cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo, las precooperativas, los organismos cooperativos de 1º y de 2º grado, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales.

<https://www.ccb.org.co/Cree-su-empresa/Preparese-para-crear-empresa/Legal-y-tramites>



#ESTAEMPRESA
ESDE TODOS